



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-51711055-APN-DNSA#ENACOM - ACTA 42

---

VISTO el Expediente EX-2018-51711055-APN-DNSA#ENACOM, el IF-2019-06323739-APN-DNSA#ENACOM, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO se relacionan con el concurso público simplificado convocado por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM, para la adjudicación de licencias a personas humanas, jurídicas con fines de lucro, constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, con categorías E y F, entre otras, para la provincia de JUJUY.

Que conforme surge del IF-2018-38547163-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución, las ofertas correspondientes a la provincia de JUJUY, debían ser presentadas en la segunda etapa de convocatoria, que tuvo lugar del 5 al 15 de octubre de 2018.

Que conforme surge de los registros obrantes en la plataforma electrónica de TRAMITE A DISTANCIA (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica, se verificó la presentación de una oferta efectuada por la asociación civil TEMPLO BIBLICO MARANATHA, quedando documentada como EX2018-51711055-APN-DNSA#ENACOM, para la localidad de LA QUIACA, provincia de JUJUY, dentro del término estipulado.

Que dicho proceso de selección es regido por el Reglamento del Concurso Público Simplificado para el acceso a licencias de FM, identificado como IF-2018-38779410-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 6º del mencionado Reglamento, dispone que las áreas competentes evaluarán la documentación presentada, a fin de determinar la admisibilidad de la oferta en orden al cumplimiento de los requisitos de los aspectos jurídico personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas pertinentes, conforme la competencia asignada, han evaluado el aspecto jurídico personal, patrimonial, y técnico; y las declaraciones juradas vinculadas con los porcentajes de programación y producción y perfil general de la propuesta.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervenientes, se desprende que la oferta en análisis ha sido evaluada favorablemente en los aspectos comunicacional y jurídico técnico, en tanto en su aspecto patrimonial ha recibido observaciones susceptibles de subsanación conforme lo contemplado por el Artículo 6º del Reglamento del Concurso Público Abreviado para el Acceso a Licencias de FM.

Que habiendo el área pertinente evaluado nuevamente la documentación acompañada, la asociación civil TEMPLO BIBLICO MARANATHA, subsanó las observaciones, cumplimentando con lo requerido.

Que, sin perjuicio de ello, respecto a las obligaciones fiscales y previsionales, la asociación civil TEMPLO BIBLICO MARANATHA, de acuerdo con la Resolución General AFIP N° 4.164/17, deberá regularizar su situación ante la AFIP, en la oportunidad prevista en el Artículo 12 apartado c) de la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM.

Que, asimismo, deberá ampliar su objeto social a fin de contemplar la prestación de servicios de comunicación audiovisuales.

Que, habiendo sido solicitada la intervención de la DIRECCION NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, ésta asignó a la propuesta en análisis, el canal 257, frecuencia 99,3 MHz., categoría E.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público simplificado de que se trata, adjudicándose a la asociación civil TEMPLO BIBLICO MARANATHA, una licencia para la prestación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de LA QUIACA, provincia de JUJUY.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 42 de fecha 7 de febrero de 2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM, conforme el cronograma establecido en el IF-2018-38547163-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS

OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase a la asociación civil TEMPLO BIBLICO MARANATHA, (C.U.I.T. N° 33-67146086-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 257, frecuencia 99,3 MHz., categoría E, para la localidad de LA QUIACA, provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 4°.- Dentro de los CIENTO OCIENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 5°.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

ARTÍCULO 6°.- Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos la licenciataria deberá presentar ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional.

ARTÍCULO 7°.- Dentro del plazo de CIENTO OCIENTA (180) días corridos la licenciataria deberá presentar la constancia, debidamente inscripta, de ampliación de su objeto social en su estatuto a fin de contemplar la prestación de servicios de comunicación audiovisuales.

ARTÍCULO 8°.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-37007904-APN-SDYME#ENACOM

---

**CRONOGRAMA**

<b>ETAPA</b>	<b>PLAZO</b>	<b>TRAMITE</b>
I	1/10/18 al 10/10/18	Recepción de las ofertas de las provincias de CATAMARCA y CORRIENTES.
II	5/10/18 al 15/10/18	Recepción de las ofertas de las provincias de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y JUJUY